



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1141
18 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

48° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1141ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 5 de marzo de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. FERRERO COSTA (Vicepresidente)
más tarde, Sr. BANTON (Presidente)

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los
Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención
(continuación)

Decimotercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda
del Norte (continuación)

Informes periódicos 11° y 12° de Finlandia

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,
dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento,
a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio
de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 6 del programa) (continuación)

Decimotercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CERD/C/263/Add.7(Part II)) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Head, el Sr. Steel, el Sr. Wells, el Sr. Neale, la Sra. Fitzgerald, el Sr. S. Wong, el Sr. P. Wong, la Sra. Chan, el Sr. Dean, la Sra. Ip y la Sra. Doherty (Reino Unido) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. STEEL (Reino Unido) dice que el informe que su país presentará en agosto de 1996 sólo se referirá a Hong Kong, habida cuenta de las circunstancias especiales de éste; el informe relativo al Reino Unido aparecerá dentro de dos años. En cuanto a la presentación de informes después del 1º de julio de 1997, el orador no está en condiciones de decir lo que sucederá o debería suceder. La responsabilidad habrá pasado a corresponder a la República Popular de China, que ha firmado la Convención y conoce sus obligaciones en lo que respecta a la presentación de informes.

3. El Sr. WONG (Reino Unido), contestando a las preguntas formuladas el día anterior, dice que Hong Kong comparte la interpretación que hace el Comité de Derechos Humanos del artículo 22 de la Carta de Derechos del territorio. Sin embargo, los derechos consagrados en los instrumentos internacionales distintos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no son necesariamente justiciables. Con respecto a la prohibición de la discriminación racial por particulares u organizaciones, el orador remite al Comité al párrafo 30 del informe de Hong Kong. La legislación actual ya contiene disposiciones apropiadas en relación con los casos de incitación al odio racial por parte de individuos o grupos. Sin embargo, más entrado el año se iniciará un estudio de la discriminación racial, a fin de determinar los problemas que no están debidamente abordados en la legislación actual y las medidas que tal vez fuera apropiado adoptar. La discriminación racial por parte de individuos se examinará en ese contexto.

4. En cuanto a los migrantes vietnamitas, el orador dice que la información complementaria proporcionada por su delegación muestra que la vida mientras se está detenido no es una experiencia placentera. Sin embargo, a los migrantes se les atiende todas las necesidades básicas y Hong Kong no tiene plan alguno para reducir los servicios que presta. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados proporciona enseñanza preescolar y primaria. Se ha puesto término a la enseñanza secundaria, porque se ha comprobado, tras un proceso de selección, que todos los migrantes deben volver a Viet Nam; en todo caso, en circunstancias análogas no se imparte enseñanza secundaria en otras partes del mundo. Hong Kong no quiere en absoluto detener a los vietnamitas; el futuro de éstos está en sus propias manos. Por otra parte, entre agosto y diciembre de 1994, y de nuevo a partir de abril de 1996, el Reino Unido ha dado y dará 150 dólares a cada

uno de los migrantes que retorne voluntariamente a Viet Nam. Aunque están detenidos, se les hace la vida lo más agradable posible. El orador deplora toda violencia que se haya producido. Las autoridades tuvieron que recurrir al uso de la fuerza cuando los migrantes se negaron a aceptar lo inevitable y emplearon una táctica violenta que afectó a otros reclusos. El gas lacrimógeno se utilizó como último recurso.

5. Por lo que respecta a la sugerencia de que se establezca una comisión de derechos humanos independiente, el orador manifiesta que Hong Kong tiene el firme compromiso de proteger los derechos humanos, pero esa comisión no es el mejor medio para lograr progresos en las circunstancias especiales en que se encuentra Hong Kong. Sus intereses están bien servidos por la Carta de Derechos, un poder judicial independiente, asistencia letrada, un defensor del pueblo, un órgano legislativo elegido, un comité asesor activo en materia de educación cívica, una prensa libre y actividades de vigilancia por parte de organizaciones no gubernamentales (ONG) locales e internacionales. Es más razonable partir de esa base que establecer un nuevo órgano con un mandato no especificado. Por otra parte, ya está en marcha un proceso para introducir más mejoras: se facilitarán más recursos a la magistratura a fin de reducir los plazos para la presentación de los casos a los tribunales y se está creando una comisión para la igualdad de oportunidades con miras a hacer frente a la discriminación por motivos de sexo o discapacidad, así como una comisión para proteger el derecho a la intimidad con objeto de afrontar el uso indebido de datos.

6. Para el 30 de junio de 1997 se elaborarán todas las leyes en dos idiomas. Hong Kong está firmemente decidido a utilizar más ampliamente el idioma chino, tanto en los tribunales como en la administración pública; además, se alienta la utilización del mandarín escrito y hablado. Se está aplicando una estrategia para asegurar que, a más tardar en julio de 1997, se disponga de todos los documentos judiciales en chino. Los miembros de un jurado deben tener actualmente cierto nivel de conocimientos del inglés, pero esta situación se está reconsiderando y podría ser aceptable un menor nivel a ese respecto. Sin embargo, debe mantenerse el inglés con objeto de no poner en peligro la importante posición financiera de Hong Kong.

7. La Sra. CHAN (Reino Unido) dice que la norma de dos semanas en el caso de los empleados domésticos extranjeros, a la que se ha referido el Sr. van Boven, se aplica a todos los trabajadores extranjeros y no comporta discriminación alguna por motivos de raza, color u origen nacional. Esa norma se aplica solamente a la terminación prematura de un contrato a causa de la insolvencia financiera del empleador, o en el caso de malos tratos. En circunstancias normales, un empleado doméstico puede concluir un nuevo contrato, sin restricción alguna, cuando expira el antiguo. Esos empleados suelen volver a su país para tomar vacaciones antes de asumir su nuevo empleo. La finalidad de la norma es impedir la práctica existente con anterioridad de pasar continuamente de un empleo a otro, con arreglo a la cual los trabajadores terminaban deliberadamente sus contratos para poder estar indefinidamente en el territorio. A los trabajadores extranjeros se les trata en un pie de igualdad con las demás personas de Hong Kong; tienen vacaciones reglamentarias, están asegurados y gozan de todos los demás

derechos. Además, están facultados para recurrir a los tribunales laborales y recibir asistencia letrada en relación con las peticiones contra los empleadores insolventes.

8. El Sr. DEAN (Reino Unido) manifiesta que Hong Kong dará efectivamente publicidad a las recomendaciones del Comité, ya que asume muy seriamente sus responsabilidades a ese respecto. Ya se ha transmitido a la prensa de Hong Kong un informe acerca de las actuaciones del día anterior, y un colega del orador ha sido entrevistado en la radio. Hong Kong difunde sistemáticamente los distintos tratados de derechos humanos, en general a través de las escuelas. Mediante concursos y exposiciones se alienta a los niños a conocer la importancia que revisten los derechos humanos para su vida cotidiana. También se utiliza para esos fines material de las organizaciones no gubernamentales.

9. El Sr. YUTZIS dice que, aun cuando se siente favorablemente impresionado por la información adicional facilitada, le ha sorprendido la frecuencia con la que los miembros de la delegación han hecho declaraciones tranquilizadoras acerca de la incidencia de la discriminación racial y religiosa y la tensión racial. Sus afirmaciones contrastan con los informes negativos publicados por los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes. El Comité tendrá que sacar sus propias conclusiones, sobre todo porque hay una divergencia de opiniones de larga data entre él y el Estado Parte en lo concerniente a la interpretación del artículo 4. Muchos miembros de minorías étnicas consideran que las autoridades competentes no presentan debidamente los actos de hostigamiento racial. En julio de 1995 el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el bajo nivel de apoyo que se prestaba a las minorías étnicas, lo cual se reflejaba en las cifras de reclutamiento de la policía y otros servicios.

10. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ invita al Reino Unido a proporcionar, en su próximo informe, información adicional sobre la aplicación del artículo 6 de la Convención y acerca de tres aspectos de la inmigración que no se han tratado a fondo, a saber: la llamada "lista blanca" relativa a ciertos países, que presuntamente es elaborada por el Ministro del Interior; el hecho de que se pida con frecuencia a los empleadores que actúen en calidad de funcionarios de inmigración en lo tocante a la concesión o negación de empleo, y la situación en lo concerniente a la denegación de beneficios a las personas que solicitan asilo.

11. Por otra parte, el Comité acogerá favorablemente toda información acerca de la discriminación contra la población irlandesa. El orador se pregunta si el Gobierno tiene la intención de actuar siguiendo la recomendación de la Comisión para la Igualdad Racial, en el sentido de que las personas de origen irlandés sean tratadas como un grupo específico en los censos de población.

12. El Sr. RECHETOV manifiesta que la transferencia de Hong Kong a la soberanía de China debe ser seguida de cerca por la comunidad internacional. Sin embargo, la propuesta del Reino Unido de presentar un informe solamente acerca de Hong Kong plantea cuestiones de procedimiento. El informe facilita poca información sobre los territorios de ultramar, salvo Hong Kong, y debe ponerse remedio a esa deficiencia en el siguiente informe.

13. El Sr. van BOVEN (Relator para el país) da las gracias a la delegación por su informe y por sus respuestas francas y detalladas a las preguntas formuladas por los miembros del Comité. Sin embargo, sigue habiendo varios aspectos que causan preocupación. El primero es la cuestión de las muertes mientras se está detenido, que son objeto de una investigación insuficiente a nivel interno por parte de la policía, y no a cargo de un organismo independiente. En cuanto a la inmigración y el asilo, también en estos casos las respuestas han sido insatisfactorias, e indican que la delegación ha subestimado el alcance de las preocupaciones del Comité. Pese a las declaraciones oficiales en contrario, la política del Gobierno en la materia no está exenta de prejuicios raciales. En otras esferas, es evidente que hay cuestiones respecto de las cuales no están de acuerdo el Comité y el Reino Unido, sobre todo en lo concerniente a la interpretación y aplicación del artículo 4 de la Convención. Eso se reflejará en las observaciones finales del Comité.

14. El compromiso de combatir la discriminación racial exige aplicar un criterio amplio -y no limitarse a medidas jurídicas-, inclusive la asignación de un volumen suficiente de recursos financieros. Las organizaciones que prestan asistencia jurídica y social a las víctimas de la discriminación racial desarrollan una labor sumamente valiosa, pero están insuficientemente financiadas. Se acoge con satisfacción el ofrecimiento del Gobierno de presentar un informe sobre la situación en Hong Kong, aunque deben tomarse en consideración las cuestiones de procedimiento señaladas.

15. El Sr. HEAD (Reino Unido) da las gracias al Comité por sus observaciones de carácter constructivo y dice que se darán respuestas por escrito a las preguntas de los miembros del Comité.

16. El PRESIDENTE felicita a la delegación por el informe presentado y por su franco diálogo con el Comité.

17. El Sr. Head, el Sr. Steel, el Sr. Wells, el Sr. Neale, la Sra. Fitzgerald, el Sr. S. Wong, el Sr. P. Wong, la Sra. Chan, el Sr. Dean, la Sra. Ip y la Sra. Doherty (Reino Unido) se retiran.

18. El Sr. Banton ocupa la Presidencia.

Informes periódicos 11º y 12º de Finlandia (CERD/C/240/Add.2; HRI/CORE/1/Add.59)

19. Por invitación del Presidente, el Sr. Aarnio, el Sr. Kosonen, la Sra. Pietarinen y el Sr. Cortez Tellez (Finlandia) toman asiento a la mesa del Comité.

20. El Sr. AARNIO (Finlandia) dice que su país ha experimentado una transformación demográfica en menos de diez años, y en la actualidad los 69.000 residentes que no son nacionales de Finlandia representan el 1,2% de la población. Las encuestas de opinión demuestran que las actitudes ante los extranjeros se han endurecido entre ciertos sectores de la población, sobre todo los jóvenes. El Gobierno ha redoblado sus esfuerzos para combatir el racismo y la discriminación, y ha nombrado recientemente un grupo de trabajo para se ocupe de la materia.

21. Finlandia ha ingresado en la Unión Europea en 1995. Su admisión como miembro de la Unión ha contribuido a aumentar los conocimientos acerca del fenómeno de la discriminación racial y ha tenido algunas repercusiones en la situación de las poblaciones sami y romaní.

22. El Gobierno ha hecho una declaración de conformidad con el artículo 14 de la Convención, pero hasta la fecha no se le ha pedido que formule observaciones sobre ninguna comunicación. Finlandia también ha firmado y ratificado la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias; además, ha declarado su intención de aplicar 59 disposiciones de la parte III de la Carta al idioma sami como lengua de una minoría y 65 disposiciones al idioma sueco, por ser una lengua oficial del Estado menos ampliamente utilizada que el finlandés. Finlandia aplicará, en la medida apropiada, los principios generales de la parte II al idioma romaní y a otras lenguas no territoriales. También ha firmado la Convención Marco del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales, que será aplicable a todas las minorías del país una vez que entre en vigor.

23. Los derechos de los grupos minoritarios y las medidas adoptadas contra la discriminación se han expuesto en detalle en los informes periódicos presentados a diversos órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, inclusive el Comité de los Derechos del Niño. En diciembre de 1994, el Gobierno nombró una Delegación nacional de alto nivel contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo. La Delegación rinde informes al Ministerio de Relaciones Exteriores y se ocupa sobre todo de las actividades de concienciación con respecto al racismo y la intolerancia.

24. El 1º de septiembre de 1995 entró en vigor la segunda parte del Código Penal revisado, con algunas enmiendas parlamentarias. Como anexo del informe, se distribuirá al Comité el texto de algunos de sus artículos. El capítulo II revisado de la Ley de la Constitución de Finlandia, de 1919, relativo a los derechos fundamentales, entró en vigor el 1º de agosto de 1995 y se aplica explícitamente a todas las personas, incluso las que no son nacionales de Finlandia, dentro de la jurisdicción del país. La tarea de velar por la aplicación de los derechos incumbe al Ministro de Justicia y al mediador parlamentario. La principal finalidad de la revisión ha sido ampliar y reforzar la protección constitucional de los derechos en la forma establecida por los pactos internacionales de derechos humanos, así como promover la igualdad.

25. En la actualidad la cuestión de la población sami reviste en Finlandia un interés público. La responsabilidad de la coordinación de los asuntos sami ha pasado del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia. Con arreglo al nuevo artículo 14 3) de la Ley de la Constitución, los sami, los romaní y otros grupos tienen el derecho, en su calidad de poblaciones indígenas, a mantener y desarrollar su lengua y cultura propias; las nuevas disposiciones constitucionales garantizan, entre otras cosas, el derecho de la población sami a utilizar su idioma ante las autoridades -aunque no en las actuaciones parlamentarias, contrariamente a lo indicado en el párrafo 54 del informe- y a gozar de autonomía cultural dentro del territorio patrio sami. El nuevo Sami Thing (Parlamento) se inauguró la semana anterior. Sin embargo, la

nueva legislación ha ocasionado protestas por parte de la población no sami. Una cuestión controvertida es la nueva definición de sami formulada en el artículo 3 de la Ley del Sami Thing, que es una asociación de oponentes de la autonomía cultural, que según se afirma abarca a la mayoría de sus miembros. La asociación está pidiendo que se celebren nuevas elecciones para el Parlamento sami, ya que sus miembros habían quedado inhabilitados por definición para votar en las elecciones anteriores, celebradas antes de la promulgación de la Ley. Se siente el temor de que la definición más amplia formulada permitirá una inscripción masiva de electores que ya no están vinculados con ese grupo étnico. La Ley exige a las autoridades que negocien con el Parlamento sami en relación con todas las medidas que afecten a los sami como población indígena.

26. El estado de cosas que el orador ha descrito complica el proceso de ratificación por Finlandia del Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

27. En la actualidad constituyen un motivo de preocupación las actividades de prospección y explotación minera de las tierras sami por parte de empresas extranjeras y multinacionales, actividades que han aumentado después de la admisión de Finlandia en la Unión Europea. En cambio, la participación en la Unión ha traído consigo beneficios, inclusive un puesto para el Parlamento sami en la Oficina europea para los idiomas menos utilizados, en la que también estará representada la población romaní de Finlandia. Además, un grupo de trabajo del Consejo Nórdico de Ministros va a examinar la viabilidad de concluir una convención sami nórdica.

28. La Ley revisada de la Constitución también trata del derecho de la población romaní a mantener y desarrollar su lengua y cultura propias. Se están tomando medidas para promover la publicación de libros y la transmisión de programas de radio en idioma romaní. En cooperación con los Ministerios del Medio Ambiente y de Asuntos Sociales y Salud se están estudiando las condiciones de la vivienda de los romaníes.

29. Aunque los tribunales han conocido de muy pocos casos de discriminación, la actitud hacia los extranjeros se ha vuelto más hostil en los últimos tiempos. Dos casos -uno de discriminación en Jyväskylä y otro de agresión en Joensuu- han traído aparejadas condenas por delitos cometidos contra extranjeros por motivos raciales (multas en el primer caso y pena de prisión en el segundo).

30. Durante 1995 se ha realizado en Finlandia la campaña de la juventud contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, emprendida por iniciativa del Consejo de Europa; además, varios ministerios han asignado fondos a la Junta Asesora para Asuntos de Refugiados y Migrantes a fin de ejecutar el programa denominado "Hacia una Finlandia tolerante".

31. El Sr. YUTZIS (Relator para el país) dice que está favorablemente impresionado por la calidad de los informes de Finlandia, sobre todo en lo tocante a los esfuerzos para promover los derechos de las mujeres y los niños de los grupos minoritarios, y para evitar todo acontecimiento que pueda dar

lugar a expresiones de racismo, discriminación racial y xenofobia; también le ha causado impresión el hecho de que el público haya participado en la preparación del 12º informe periódico. El orador acoge con beneplácito la declaración de Finlandia conforme al párrafo 1 del artículo 14 de la Convención y dice que ha escuchado con atención los detalles facilitados en la presentación oral acerca de la enmienda del Código Penal.

32. Los problemas recientes del país ligados a la discriminación racial se reflejan en el párrafo 86 del informe. No obstante, defender la afirmación, contenida en ese párrafo, de que los actos de violencia y vandalismo perpetrados contra extranjeros en Finlandia son esporádicos y no están organizados, y que son cometidos por grupos que actúan bajo la influencia del alcohol o corresponden a un impulso repentino, equivale a hacer caso omiso de las motivaciones que inducen a cometer esos actos. Al parecer, algunas agresiones contra extranjeros fueron organizadas sistemáticamente, e incluso filmadas, y la policía tropezó con dificultades para hacer frente a los incidentes y adoptar medidas preventivas. Con respecto al caso de Joensuu mencionado en la presentación verbal, el orador ha recibido un gran volumen de información referente, entre otras cosas, a las investigaciones por la policía de los ataques contra nacionales de Somalia y Bangladesh y de la distribución de carteles provocadores. Los incidentes en Jyväskylä, donde varios extranjeros fueron presuntamente agredidos, son comparables a los recientes ataques contra los turcos en Rostock (Alemania). Se dice que la policía tiene pruebas del reclutamiento de jóvenes por agrupaciones derechistas violentas, pero al parecer se está haciendo poco para impedir los ataques racistas por parte de los cabezas rapadas en las calles de Finlandia.

33. El orador expresa preocupación por la enmienda a la Ley de asilo e inmigración, que entró en vigor en octubre de 1993 y permite la expulsión de refugiados de países que se conocen como "países seguros". Pide que le confirmen su idea de que las expulsiones las lleva a cabo la policía de inmigración en las zonas fronterizas. Los representantes del ACNUR en Estocolmo sostienen que nadie debe ser expulsado en la frontera hasta haber gozado de un período de asilo y que Finlandia no debería ser el primer país europeo en adoptar ese tipo de legislación. El orador solicita más información acerca de la aparente discrepancia entre la lista de países que Finlandia considera "seguros" y la compilada por el Consejo de Europa, sobre todo en la medida en que afecte a los solicitantes de asilo o inmigrantes de la antigua Unión Soviética, muchos de los cuales han sido devueltos a su país. El defensor del pueblo ha criticado la denegación sistemática de asilo y ha pedido que se introduzca un sistema alternativo. El orador pregunta qué alegaciones formularon las autoridades en el caso, que ahora es objeto de recurso, de los 50 somalíes expulsados en junio de 1995. Los somalíes vinieron a Finlandia a través de Etiopía y Kenya, que se consideran países "seguros", y no obstante hay pruebas de que los refugiados somalíes fueron detenidos en esos países e incluso deportados a Somalia.

34. El orador pide una clarificación de las enmiendas introducidas en 1993 en la Ley de permisos de residencia, que parecen limitar la concesión de permisos a las personas que tengan algún familiar directo en Finlandia u otra relación con el país y, por consiguiente, constituir una discriminación

contra los solicitantes que no tengan esa relación anterior. El orador tiene entendido que son las misiones diplomáticas finlandesas fuera de Finlandia las que adoptan las decisiones, que son inapelables.

35. Aunque no hay duda de que ha habido muchos acontecimientos positivos en relación con el asunto de los sami, sigue habiendo algunas cuestiones pendientes. El orador se refiere a los problemas derivados de las medidas de descentralización mencionados en el párrafo 58 del informe. La cuestión tiene dos vertientes: la descentralización es un instrumento apropiado para crear una cultura en materia de derechos humanos entre las autoridades locales y los centros de decisión política, al tiempo que esa cultura respaldará a su vez el proceso de descentralización. En cuanto a la utilización del idioma sami, -asunto que se menciona en el párrafo 54-, el problema de la falta de recursos induce a señalar que, en general, cuando hay voluntad siempre hay medios para hacerla realidad. Refiriéndose a los párrafos 60, 62 y 63 del informe, el orador considera que la cuestión de la propiedad de las tierras en el caso de los grupos minoritarios y las comunidades indígenas implica no sólo recursos sino también la identidad personal y cultural de los grupos y comunidades interesados. Señala los intereses en conflicto en lo que se refiere al derecho de propiedad y al aprovechamiento de las tierras, y pregunta si el conflicto es con el Estado o con empresas privadas interesadas en extraer madera y explotar la roca de fondo rica en minerales, o con ambos. Esas cuestiones deben ser motivo de seria preocupación para el Gobierno. En cuanto a la extracción de madera, el orador menciona los grandes daños ocasionados a los pastizales de los renos de Angeli, asunto de que se ha ocupado el Comité de Derechos Humanos, y la controversia en relación con la extensa tala de árboles en la zona de Mirhami donde abundan los líquenes. El problema no es simplemente una cuestión de daños a las tierras, sino que atañe a la falta de protección de los derechos culturales. El orador también desea saber qué posición adoptará el Ministerio de Comercio e Industria con respecto a la extracción de minerales. Las dificultades para aplicar la enmienda a la Ley del Parlamento en relación con la participación de los sami en el proceso de adopción de decisiones, así como las medidas tomadas al respecto, se han reflejado en la presentación verbal hecha por la delegación, pero el orador no puede dejar de señalar la campaña realizada en varias localidades contra la ley y contra los derechos y la autonomía de los sami.

36. El orador toma nota de los acontecimientos positivos ocurridos en materia de política y actitudes respecto de la población romaní, que se describen, en particular, en los párrafos 15, 71, 72 y 75 del 12º informe. Con todo, los romaníes siguen tropezando con graves problemas. Con frecuencia son detenidos e interrogados por la policía y se les niega la entrada a los restaurantes, pese a las multas que se ha impuesto a sus propietarios; pocos niños romaníes terminan la escuela o realizan estudios superiores, lo cual les dificulta el ingreso en el mercado de trabajo; además, los romaníes siguen teniendo dificultades para encontrar trabajo. En un caso, a una mujer se le negó empleo por vestir el traje tradicional. Es significativo que, en los pocos casos en que la dificultad para incoar procedimientos judiciales no ha impedido la iniciación de acciones respecto de la discriminación, los tribunales han fallado acerca del acceso de los romaníes a restaurantes y no

respecto a la incitación a la discriminación. Hay indicios de discriminación en materia de vivienda, aspecto señalado por el mediador parlamentario, y es preciso abordar las causas de la falta de material didáctico para las clases de idioma romaní. Cabe felicitar a la Junta Asesora en asuntos romaníes por la enérgica posición que ha adoptado con respecto a estas cuestiones. Sin embargo, la evaluación de la situación por el Comité se ve obstaculizada por la falta de estadísticas acerca de la población romaní.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.